

b) Certificado de haber cumplido el Servicio Militar, o de estar exento del mismo.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo.

En el caso de que a juicio de esta Jefatura, por dictamen de sus facultativos, cualquiera de los concursantes propuestos padezca defecto o enfermedad infecto-contagiosa que le impida el ejercicio del cargo, podrá someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su ejecución y si hubiera discrepancia de criterios entre uno y otros, esta Jefatura pasará el asunto a informe del Colegio Médico a efectos de los ulteriores reconocimientos por los Colegiados que designe, si procediera. Los dictámenes emitidos se elevarán a esta Jefatura que decidirá manifiestamente, sobre el nombramiento o exclusión del aspirante, comunicándose en este último caso al Tribunal para que le presente propuesta si hubiera concursante aprobado.

Si alguno de los nombrados tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados por obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo del que depende, acreditativo de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, salvo que pertenezca a esta Jefatura, donde como consecuencia obran los necesarios antecedentes.

Séptima.—En el desarrollo y demás tramites de este concurso-oposición, y en lo no expresamente regulado por las anteriores bases, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Camineros del 13 de julio de 1961.

Cádiz, 1 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.163 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se anuncia a concurso-oposición en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Estomatología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Hmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Estomatología Médica».

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza, para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas ya aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

El Profesor agregado nombrado y que reúna los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente podrá concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de las actuales cátedras de «Estomatología Médica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 6 de septiembre de 1973 por la que se acepta la renuncia del Vocal titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombra nuevo Vocal titular para sustituirle.

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Luis López Santos, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de León, en súplica de que se acepte la renuncia que presenta a su cargo de Vocal titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Resolución de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para el que fue nombrado por Orden de 5 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Este Ministerio, encontrando razonadas las causas que alega el interesado, ha tenido a bien aceptar la renuncia al citado

cargo y nombrar Vocal titular, en sustitución del señor López Santos, al Vocal suplente don José Lampreaue Biasco, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Parapalana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se publica la relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer la cátedra del grupo VII, vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

Finalizado el plazo previsto por la Orden de 17 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la admisión de aspirantes a la cátedra del grupo VII, «Hidráulica general y agrícola», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

Esta Dirección General ha resuelto:

Publicar a continuación la relación de aspirantes admitidos a dicha oposición:

Admitidos

Don Francisco González de Posada, documento nacional de identidad número 31.140.659.

Don Alberto Losada Villasante, documento nacional de identidad número 28.201.718.

Don José Luis de Paco López-Sánchez, documento nacional de identidad número 22.318.382.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de septiembre de 1973.—El Director general, Luis Suarez Fernández.

H. Jefe de la Sección de Catedráticos y Agregados de Universidad.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1973 por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 3 de septiembre de 1941 y Reglamento de 10 de febrero de 1950 y, con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar oposición libre para cubrir veintisiete plazas en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, incrementadas con las que pudieran producirse hasta el momento de iniciación de los ejercicios.

El número definitivo de plazas se dará a conocer en el «Boletín Oficial del Estado» al anunciarse la fecha del sorteo a que se refiere la norma 8.ª de esta convocatoria.

2.º Para ser admitido a la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos veintitrés años y no exceder de cuarenta en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) No padecer enfermedad contagiosa o defecto alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer o estar exentas del mismo.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y durante el procedimiento de selección de aspirantes hasta el

momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el párrafo b).

3.º La oposición se celebrará en Madrid ante el Tribunal que oportunamente se designe.

4.º Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán una solicitud al Ministro de la Vivienda, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el punto segundo de esta convocatoria y el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Ministerio de la Vivienda o en los Organismos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de exámenes serán de 1.000 pesetas. El pago podrá efectuarse en el Registro General del Ministerio de la Vivienda, entregado el importe juntamente con la instancia o bien por giro postal o telegráfico dirigido al «Ministerio de la Vivienda, Habilitación General. Derechos de examen Secretarías Cámaras», haciendo constar en este caso en la instancia, la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

Los derechos de examen serán devueltos a los que definitivamente no sean admitidos para participar en la oposición siempre que lo soliciten, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de opositores admitidos con carácter definitivo.

5.º Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de derechos de examen, se procederá a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» con expresión, respecto de estos últimos, de los motivos determinantes de su exclusión.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, bien de oficio o a petición particular.

Contra la lista provisional los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos o excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de treinta días.

6.º El Tribunal calificador será designado por el Ministro de la Vivienda mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Jefe de la Sección de Cámaras y Colegios Profesionales.

Vocales: El Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, quien podrá delegar en el Secretario general; un Catedrático de la Facultad de Derecho designado por el Ministerio de Educación y Ciencia; el Letrado Jefe del citado Consejo Superior y un Secretario del Cuerpo Nacional, designado por el Ministerio.

Actuará como Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil destinado en el Ministerio de la Vivienda, quien podrá ser sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vocal de menor edad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que corresponda con arreglo al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la misma.

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el citado artículo 20 de dicha Ley.

Para la válida actuación del Tribunal será necesaria, al menos, la concurrencia simultánea de tres de sus miembros.

7.º Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

Los ejercicios darán comienzo dentro del plazo máximo de ocho meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase falsedad en la declaración que formuló.

8.º El Tribunal una vez constituido anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antela-

ción, la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y el comienzo del primer ejercicio.

Los sucesivos anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos por el Tribunal en el local donde se hayan celebrado las anteriores y en el tablón de anuncios del Ministerio de la Vivienda, con veinticuatro horas, al menos, de antelación; la celebración del segundo ejercicio se anunciará en la forma señalada en el párrafo anterior, con una antelación de, al menos, cinco días.

9.º La oposición constará de dos ejercicios, el primero de ellos oral y el segundo escrito de carácter práctico.

El ejercicio oral consistirá en desarrollar, durante un plazo no superior a setenta minutos, un tema sacado a la suerte de cada uno de los grupos que comprende el programa que se publicará a continuación de la presente Orden.

Los opositores podrán disponer hasta de diez minutos, dentro del tiempo anteriormente fijado, para preparar la exposición de los temas.

El ejercicio escrito de carácter práctico consistirá en resolver, en el término de cuatro horas como máximo, cuatro supuestos que formule el Tribunal en relación con el programa del V y VI grupo.

10. La calificación del ejercicio oral se hará diariamente al finalizar la actuación de los opositores, quedando eliminados aquellos que no obtuvieran la puntuación mínima de cinco puntos conforme señala la norma 13 de esta convocatoria.

11. El ejercicio escrito se realizará en una sola sesión y a ser posible en un solo local, por todos los opositores que hayan resultado aprobados en el ejercicio oral, resolviendo los mismos supuestos, siendo eliminados quienes no obtengan una puntuación de diez puntos.

12. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio oral, de cero a diez puntos y en el segundo, de cero a quince.

13. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que le asigne cada Vocal y dividiendo el total por el número de miembros que compongan el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún opositor que no obtenga un mínimo de cinco puntos en el primero y diez en el segundo.

14. Por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se podrá organizar, con los opositores aprobados, un cursillo de carácter obligatorio de duración de quince días como máximo, consistente en ciclos de conferencias sobre temas importantes, entre ellos, referidos a personal, administración, contabilidad, mecanización y racionalización de métodos, etc., así como girar visitas a la Sede Social del Consejo y Cámara de Madrid para conocer el desenvolvimiento, en general, de las Corporaciones.

15. Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la relación de opositores aprobados, que serán los que, habiendo superado la calificación mínima en cada uno de los dos ejercicios, obtengan mayor número de puntos, sumadas ambas calificaciones, elevando su Presidente propuesta a este Ministerio de los opositores incluidos en dicha lista a reserva de que acrediten suficientemente hallarse en posesión en tiempo hábil de las condiciones enumeradas en el número segundo de la presente Orden.

La propuesta a la que se hace referencia en el párrafo anterior no podrá rebasar el número de plazas convocadas, si bien, a los solos efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 1411/1968, de junio, el Tribunal remitirá además el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

16. La propuesta una vez aprobada por este Departamento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose a los opositores incluidos en la misma un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación, para acreditar que reúnen todos los requisitos exigidos, aportando al efecto los siguientes documentos que deberán presentarse con escrito dirigido a la Subsecretaría del Ministerio:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto alguno que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá estar expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Copia autenticada del título de Licenciado en Derecho o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

e) Certificación relativa al Servicio Social, si el opositor es del sexo femenino.

f) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

17. Los candidatos aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados, para obtener su nom-

bramiento. No obstante deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, en el que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios; en todo caso deberán acompañar el certificado de nacimiento, para acreditar estar comprendidos entre los veintitres y cuarenta años.

Quiénes dentro del plazo indicado dejaren de presentar la documentación, no podrán ser nombrados Secretarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

18. Las Secretarías a proveer se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» una vez haya sido convocado y resuelto el oportuno concurso de traslado con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del vigente Reglamento de 10 de febrero de 1950.

19. Los opositores aprobados deberán solicitar en el plazo de diez días, a contar de la publicación de las vacantes en el «Boletín Oficial del Estado», las Secretarías vacantes anunciadas por orden de preferencia.

20. Los opositores incluidos en la propuesta que hubieran aportado toda la documentación enumerada en el punto 18 serán nombrados Secretarios para la plaza que les corresponda, por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación, para tomar posesión del cargo.

El Secretario que no tomare posesión en forma reglamentaria y dentro del plazo al efecto concedido, perderá todos los derechos derivados de su actuación en la oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Programa de los ejercicios de las oposiciones a Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, grupo I, Derecho Civil

Tema I. Fuentes del Derecho en general. La Ley. La costumbre. El Derecho Natural. La jurisprudencia.

Tema II. Los bienes según el Código Civil: su clasificación.

Tema III. Fundamento y evolución histórica del derecho de propiedad. La propiedad según el Código Civil.

Tema IV. De la accesión. Sus especies y reglas más importantes.

Tema V. De la comunidad de bienes en el Código Civil. Del artículo 396 del Código Civil, según la redacción establecida en la Ley de 21 de julio de 1960. Del régimen de propiedad por pisos. Derechos.

Tema VI. Constitución de la propiedad por pisos. Cuotas de participación. Estatutos.

Tema VII. Prohibiciones, división de pisos o locales y obligaciones de los propietarios conforme a la Ley de 21 de julio de 1960.

Tema VIII. Régimen de administración de la propiedad horizontal. Normas para los acuerdos de las Juntas. Procedimiento para corregir infracciones. Extinción del régimen de propiedad.

Tema IX. De la posesión. Adquisición, pérdida y efectos de la posesión.

Tema X. Del usufructo. Derechos y obligaciones del usufructuario. Constitución y extinción del usufructo.

Tema XI. Servidumbres. Clasificación, adquisición y extinción.

Tema XII. Servidumbre en materia de medianería, de luces y vistas, de desagüe, de distancia y de otras intermedias.

Tema XIII. Modos de adquirir la propiedad. La ocupación.

Tema XIV. La donación. Naturaleza, clases, límites, revocaciones y reducción de las donaciones.

Tema XV. De la sucesión en general. Sus fundamentos y clases. Concepto de la herencia.

Tema XVI. De las obligaciones. Naturaleza, clasificación y efectos.

Tema XVII. Transmisión de las obligaciones.

Tema XVIII. Extinción de las obligaciones.

Tema XIX. El contrato y su clasificación.

Tema XX. Elementos y requisitos del contrato.

Tema XXI. Interpretación, nulidad y rescisión de los contratos.

Tema XXII. Contrato de compraventa. Obligaciones del vendedor y del comprador.

Tema XXIII. Extinción de la compraventa. Retracto. Sus clases y efectos.

Tema XXIV. Contratos de permuta y cesión.

Tema XXV. De la donación.

Tema XXVI. Los contratos de comodato, precario y mutuo.

Tema XXVII. De los censos.

Tema XXVIII. De los contratos de mandato y de corretaje.

Tema XXIX. De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

Tema XXX. De la prescripción. Disposiciones generales de la prescripción de dominio y demás derechos reales. De la prescripción de las acciones.

Grupo II

Derecho Hipotecario y legislación notarial

Tema I. El Derecho Inmobiliario y la legislación hipotecaria en España.

Tema II. El Registro de la Propiedad. Libros. Derechos y actos inscribibles.

Tema III. La fe pública registral. El tercero hipotecario. Requisito para que el tercer adquirente disfrute de la protección de la fe pública registral.

Tema IV. Procedimiento de inmatriculación: sus medios.

Tema V. La inscripción: sus requisitos y efectos.

Tema VI. El Registro de la Propiedad y la posesión. El artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Tema VII. El procedimiento hipotecario.

Tema VIII. La prescripción adquisitiva y extintiva, en relación con el Registro de la Propiedad.

Tema IX. Las anotaciones preventivas. Examen de las más importantes. Extinción de las anotaciones preventivas.

Tema X. Notas marginales, mención registral y asientos de cancelación en el Registro Civil.

Tema XI. Fe pública notarial. Concepto y fundamento.

Tema XII. Ley y Reglamento del Notariado. Antecedentes legales. Organización del Notariado en España.

Tema XIII. El protocolo. Antecedentes, formación, conservación y custodia. Instrumentos públicos.

Tema XIV. Registro de últimas voluntades. Organización. Certificaciones.

Tema XV. Actas notariales: objeto, formalidades, legalización.

Tema XVI. Notificaciones notariales. Documentos notariales otorgados en el extranjero.

Contabilidad general

Tema XVII. Concepto general de la Contabilidad y su relación con otras ciencias: su necesidad y fines.—Sistemas y métodos contables.

Tema XVIII. Contabilidad por partida doble: sus principios fundamentales.—Concepto de cuenta.—Clasificación de cuentas.

Tema XIX. Los libros en la Contabilidad por partida doble.—Clases de libros y disposiciones legales sobre los mismos.

Tema XX. Libro Diario: su objeto y formato.—Redacción de asientos en el Libro Diario.—Errores en el Libro Diario y forma de subsanarlos.

Tema XXI. Libro Mayor: su objeto y formato.—Pase de asientos del Libro Diario al Mayor.—Errores en el Mayor y forma de subsanarlos.

Tema XXII. Libro de Inventarios y Balances: su objeto y formato.—Inventarios y sus clases.—Activo y pasivo: valoración de sus elementos.

Tema XXIII. Libros auxiliares de la Contabilidad.—Clases de libros auxiliares y su importancia.—Relación de los libros auxiliares con los principales.

Tema XXIV. Cuenta de capital.—Significación de su saldo. Reservas: sus clases.—Cuenta de resultados.—Su relación con la cuenta de capital.—Cuenta de gastos generales.

Tema XXV. Cuenta de Caja.—Saldo y su significación.—Diferencia de Caja.—Cuenta de valores mobiliarios. Cuenta de efectos.

Tema XXVI. Cuentas personales.—Cuenta de mercaderías.

Tema XXVII. Idea general de las cuentas corrientes con interés.—Métodos directo, indirecto y hamburgués.

Tema XXVIII. Cuentas de propiedades.—Amortizaciones.—Idea de las cuentas de orden y transitorias.

Tema XXIX. Balances: sus clases.—Operaciones del balance general. Asientos de cierre y reapertura.

Tema XXX. Contabilidad de las Entidades administrativas. Conceptos del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la Contabilidad de las Entidades sometidas al régimen de presupuestos.

Tema XXXI. Organización de contabilidades.—Distribución de Servicios.—Funciones de cada oficina.

Grupo III

Derecho Procesal

Tema I. Concepto del proceso. Naturaleza, fundamento y clases.

Tema II. Fuentes del Derecho Procesal.

Tema III. La competencia en materia civil. Jurisdicción y competencia según la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema IV. Las partes. Requisitos para su comparecencia en juicio. Legitimación, representación y dirección técnica, el poder y su bastanteo.

Tema V. La oposición, defensa y excepciones.

Tema VI. La demanda. Requisitos de fondo y forma. La contestación. La rebeldía.

Tema VII. La prueba de los hechos. La carga probatoria. Medios de prueba. Valoración de la prueba.

Tema VIII. Terminación del proceso. La sentencia. La renuncia, el desestimiento, el allanamiento, la transacción y la caducidad.

Tema IX. Efectos económicos del proceso: costas. Tasación de costas. Beneficio de pobreza.

Tema X. Tipos de proceso civil. Determinación de la cuantía de los procesos declarativos. La preparación del proceso civil. El acto de conciliación, diligencias preliminares y otros actos preparatorios.

Tema XI. Proceso de mayor y menor cuantía en sus fases de alegación, prueba y decisión.

Tema XII. Proceso de cognición, Juicio verbal.

Tema XIII. Los incidentes, clasificación y régimen procesal.

Tema XIV. Los interdictos. Estudio de los de adquirir, retener y recobrar la posesión y de los de obra nueva y de obra ruinosa.

Tema XV. El proceso de retracto. Disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos en este proceso.

Tema XVI. El proceso de desahucio urbano en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Desahucio en precario.

Tema XVII. Sustanciación del procedimiento de resolución de contratos de arrendamiento o subarriendo de viviendas o locales de negocio.

Tema XVIII. El proceso laboral. Principios del procedimiento y tramitación de tal proceso.

Tema XIX. Los recursos en las leyes procesales españolas. Recurso de reposición, súplica y apelación.

Tema XX. Recurso de queja. Su finalidad.

Tema XXI. La casación. Notas características de este recurso. Motivos de casación.

Tema XXII. El recurso de injusticia notoria que regula la Ley de Arrendamientos Urbanos: Causas, preparación, formalización y tramitación.

Tema XXIII. Las reclamaciones ante los Tribunales Económico-Administrativos. Legislación aplicable. Competencia. Capacidad. Legitimación. Dirección técnica. Reclamaciones colectivas.

Tema XXIV. Actos impugnables. atribuciones de los Tribunales económico-administrativos y acumulación de reclamaciones.

Tema XXV. Tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.

Tema XXVI. Resolución, desestimiento, renuncia, caducidad de resoluciones y recursos en las reclamaciones económico-administrativas.

Tema XXVII. El recurso contencioso-administrativo. Legislación vigente. Ambito de aplicación y competencia.

Tema XXVIII. Actos impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Requisitos para que los actos sean recurribles. Cuestiones nuevas.

Tema XXIX. Silencio administrativo. legitimación, capacidad, representación y defensa en los recursos contencioso-administrativos.

Tema XXX. Procedimiento en primera o única instancia en los recursos contencioso-administrativos.

Tema XXXI. Recursos contra providencias, autos, sentencias y apelaciones en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Grupo IV

Derecho Administrativo y Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

Tema I. La Administración Pública. Su concepto. Concepto del Derecho Administrativo.

Tema II. Las fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes Fundamentales y ordinarias. Disposiciones del poder ejecutivo con valor de Ley, Decretos, Leyes y Leyes Delegadas.

Tema III. El principio de legalidad. Lo discrecional y lo reglado. El control de lo discrecional.

Tema IV. La Administración Central. Órganos superiores.—Jefatura del Estado. Consejo de Ministros. Comisiones Delegadas del Gobierno.

Tema V. La Administración Local: su concepto. Entidades que comprende. Relaciones entre la Administración Central y Local.

Tema VI. La Administración Provincial.—Relaciones entre la Administración Central y Local.

Tema VII. La Administración Institucional: Conceptos y clasificación de los entes públicos no territoriales.—Organización y financiamiento.

Tema VIII. Los funcionarios públicos. Concepto. Clases. Relación entre funcionario y Administración. Disposiciones reguladoras de los funcionarios públicos en España.

Tema IX. El acto administrativo. Concepto y clases.

Tema X. Perfección y eficacia del acto administrativo.

Tema XI. Invalidez y extinción del acto administrativo.

Tema XII. El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Su ámbito de aplicación, principios generales y competencia.

Tema XIII. Procedimiento de iniciación, ordenación, instrucción y terminación de los actos administrativos.

Tema XIV. El recurso administrativo. Recursos de alzada, de reposición, de súplica y de revisión.

Tema XV. Reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Administración. Cuestiones de competencia.

Tema XVI. Responsabilidad de la Administración.

Tema XVII. Ministerio de la Vivienda. Su organización. Subsecretaría. Secretaría General Técnica. Direcciones Generales.

Consejo Superior. Delegaciones Provinciales. Divisiones Regionales. Entidades autónomas.

Tema XVIII. Expropiación forzosa. Fundamento, doctrina y su regulación jurídica.

Tema XIX. Contratos administrativos y concesiones administrativas.

Tema XX. Reglamentación de porterías de fincas urbanas.

Tema XXI. Fiscalía de la Vivienda. Agentes de la Propiedad Inmobiliaria. Colegios de Administradores de Fincas.

Tema XXII. Viviendas de protección oficial. Antecedentes y legislación reguladora.

Tema XXIII. Ley del Suelo: finalidades, campo de aplicación y contenido.

Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

Tema XXIV. Legislación aplicable. Organización general de las Cámaras y de su Consejo Superior.

Tema XXV. Atribuciones de las Cámaras. Del gobierno de las Cámaras. Nombramiento de sus Órganos rectores.

Tema XXVI. Régimen del Secretariado y del personal de las Cámaras.

Tema XXVII. Recursos económicos de las Cámaras. Administración, presupuestos y cuentas.

Tema XXVIII. Actas de arqueo, ordenación y relaciones de pagos. Sus formalidades y requisitos.

Tema XXIX. Recursos contra acuerdos de las Cámaras y del Consejo Superior. De la Sección de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de la Vivienda, La Mutualidad Nacional de Previsión de Secretarios y Empleados de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior.

Tema XXX. Exención de alquileres a obreros y empleados en paro forzoso.

Tema XXXI. Régimen sobre constitución, devolución y sanciones en materia de fianza de los arrendamientos urbanos.

Grupo V

Arrendamientos urbanos

Tema I. Derecho especial de arrendamientos urbanos: sus antecedentes en España. Legislación vigente en la materia.

Tema II. El Contrato de arrendamiento en el Código Civil.—Obligaciones del arrendador y del inquilino o arrendatario.

Tema III. Ambito de aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.—Clases y características de los contratos en ella regulados.—Naturaleza de los derechos que concede.

Tema IV. Concepto legal de finca urbana a efectos de su regulación en la Ley especial. Habitabilidad. Destino.

Tema V. Arrendamientos complejos, mixtos o irregulares. Viviendas y locales ocupados por porterías, asalariados, empleados y funcionarios. Arrendamiento de solares.

Tema VI. Arrendamiento de industria o negocio. Concepto. Distinción del arrendamiento de industria del arrendamiento del local de negocios con instalaciones. Regulación jurídica.

Tema VII. Arrendamientos exceptuados del régimen de la Ley especial.

Tema VIII. Aplicación de la Ley especial a extranjeros. Antecedentes. Derecho vigente.

Tema IX. Concepto de vivienda y de local de negocio. Destino. Arrendamientos conjuntos. Arrendamiento de viviendas amuebladas.

Tema X. Locales asimilados a vivienda y a local de negocio.

Tema XI. Renta. Conceptos que integran la renta. Renta legal. Aumento y reducción de renta. Renta en casos especiales.

Tema XII. Rentas autorizadas en viviendas de protección oficial. Repercusión del costo de servicios o suministros.

Tema XIII. Procedimiento para que el arrendador pueda percibir los incrementos y diferencias de rentas autorizadas. Acciones.

Tema XIV. Repercusión de diferencias por aumentos de coste de los servicios o suministros y demás cantidades asimiladas a renta.

Tema XV. Plazo de los contratos. Su vencimiento. Su prórroga legal.

Tema XVI. Excepción a la prórroga obligatoria de los contratos por necesidad del arrendador.

Tema XVII. Excepción a la prórroga obligatoria de los contratos por derribo de la finca arrendada.

Tema XVIII. Excepción a la prórroga obligatoria de los contratos por falta de necesidad del inquilino o arrendatario. No ocupación. Ocupación de dos viviendas. Disposición por el inquilino de vivienda libre análoga a la arrendada.

Tema XIX. El subarriendo. Subarriendo de viviendas y de locales de negocio.

Tema XX. La cesión. Cesión de vivienda.

Tema XXI. Sabrogación de vivienda por fallecimiento del inquilino y sustitución de los derechos y obligaciones del arrendatario fallecido.

Tema XXII. El traspaso de local de negocio.

Tema XXIII. Derechos de tanteo y retracto.

Tema XXIV. Fianzas obligatorias y voluntarias. Papel fianza del Instituto Nacional de la Vivienda. Regulación.

Tema XXV. Obras de conservación y mejora.

Tema XXVI. Resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago, por subarriendo o tenencia de huéspedes, por cesión de vivienda o traspaso de local de negocio y por transformación de la vivienda en local de negocio o viceversa.

Tema XXVII. Resolución del contrato de arrendamiento por daños en la finca, por obras, por actividades inmorales, peligrosas, incómodas o insalubres, por expropiación, ruina y por extinción del usufructo.

Tema XXVIII. Resolución de contrato de arrendamiento por no concurrir las circunstancias necesarias para la prórroga forzosa, o por concurrir causa de denegación de dicha prórroga.

Tema XXIX. Causas de resolución del contrato de subarriendo. Causa de resolución común al arrendamiento y el subarriendo. Causa de suspensión de los contratos.

GRUPO VI

Legislación tributaria y Haciendas Locales

Tema I. Contribución Territorial Urbana. Legislación aplicable. Hecho imponible y bienes sujetos a la Contribución.

Tema II. De las Juntas Mixtas y normas de actuación en la aprobación de Ponencias.

Tema III. Del valor catastral. Determinación del valor del suelo y de sus índices correctores. Determinación del valor de la construcción y de sus índices correctores.

Tema IV. Renta catastral. Índices que ponderen la antigüedad de los contratos de arrendamiento.—Reducción de renta catastral a renta legalmente exigible en casos de arrendamiento.

Tema V. El sujeto pasivo en la Contribución Territorial Urbana.

Tema VI. Base imponible en la Contribución Territorial Urbana. Deuda tributaria.

Tema VII. Reclamaciones y recursos en la aplicación individual de las Ponencias.

Tema VIII. Jurados Tributarios. Legislación. Competencia. Procedimiento y recursos.

Tema IX. Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Legislación reguladora. Hecho imponible. Impuesto sobre sucesiones.

Haciendas Locales

Tema X. Exacciones municipales. Derechos y tasas.

Tema XI. Contribuciones especiales de mejora. Legislación aplicable. Fundamento, sujeto y límites de la imposición. Tramitación legal. Requisitos. Reclamaciones. Sus clases.

Tema XII. Contribuciones especiales de mejoras por beneficios especiales. Interés general y beneficio particular. Por aumento de valor.

Tema XIII. Arbitrios con fines no fiscales. Sobre valores sin edificar.

Tema XIV. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos. Fundamento y naturaleza.—Disposiciones reguladoras. Actos sujetos, exentos y bonificaciones.

Tema XV. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos. Base imponible. Incremento de valor y período imponible. Deducciones legales en la base del arbitrio.

Tema XVI. Arbitrio sobre riqueza urbana y recursos especiales para amortización de empréstitos.

Tema XVII. Imposición y ordenación de exacciones. Reclamaciones y recursos.

RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se anuncia convocatoria de oposición para proveer ocho plazas de Delineante.

Se convoca oposición libre para proveer ocho plazas de Delineante, consignadas en la plantilla de esta Comisión con el grado retributivo 12, con un sueldo base anual de 52.500 pesetas, retribución complementaria de 18.000 pesetas y demás derechos inherentes al desempeño del cargo.

El plazo de presentación de instancias para ser admitidos a la oposición terminará al transcurrir los treinta días hábiles siguientes al de la última fecha de publicación de esta convocatoria, la cual ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1973, y mediante el presente anuncio también se publica, en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado» y en diversos diarios de la ciudad de Barcelona.

Para ser admitidos a la oposición deberán los solicitantes reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta y cinco, pudiendo compensarse el exceso del límite máximo de edad con el tiempo de servicios computables prestados a la Administración Local.

c) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incapacidad que determina el artículo 38 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 3 de mayo de 1952.

d) Buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.
f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán:

a) Presentar, dentro del plazo improrrogable que se señala, instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios solicitando ser admitido a la oposición.

b) Manifestar, en la propia instancia, que reúnen cada una de las condiciones exigidas y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Acompañar justificante de haber abonado en la Depositaria-Pagaduría de esta Comisión 100 pesetas por derechos de examen.

d) En caso de exceder del límite máximo de edad, manifestar en la instancia la fecha exacta de nacimiento y acompañar justificante que acredite el tiempo de servicios computables prestados a la Administración Local, suficiente para compensar dicho límite máximo de edad.

En el citado «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» aparecen los datos completos de la convocatoria.

Barcelona, 4 de septiembre de 1973.—El Gerente accidental, Alberto Serratosa.—2.971-11.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer seis plazas de Intérprete Informador de la especialidad de Turismo.

Han sido admitidos al citado concurso los siguientes aspirantes:

D.^a María de la Aurora Aleu Arnal.
D.^a Ana María Amils Pibernat.
D.^a María José Ardid Giménez.
D.^a María Armans Candell.
D.^a Ana María Bassols de Grumbach.
D.^a María Gloria Bassols Terrés.
D.^a Josefina Batllori Ibarreche.
D.^a Carmen Belvis Valero.
D. Antonio Bochuca Santandreu.
D. Luis Calero Franchini.
D.^a Rosa Elena Climent Lucio.
D. Vicente Coma Sanpere.
D.^a Ana María Costa Campos.
D. José Dos Santos Carballo.
D.^a María de las Mercedes Drets López.
D.^a Montserrat Duat Cerdá.
D.^a María José Galard Hernández.
D.^a Griséida García Asensio.
D.^a Carmen Gómez Sanllorente.
D.^a María del Carmen González Cunill.
D. José María Guitart Calame.
D.^a Pilar Linés Corbella.
D.^a María del Carmen Muñoz Lacasta.
D.^a María Angeles Muro Lhorman.
D.^a Alicia Murtra García.
D.^a Guillermina Nolla Varela.
D.^a María del Rosario Ortigosa Feliú.
D.^a María Paz Paris Vidal-Ribas.
D.^a Jutta Plagemann Pregley.
D.^a María Luisa Planas Calzada.
D. José Pou Comadrán.
D.^a Gloria Pous Badellino.
D. Rafael Rodríguez Sáez.
D.^a María Nuria Rovira Nadal.
D.^a María Isabel Sagrera Armenteras.
D.^a Elvira Sánchez Viso.
D.^a María Sans Castellví.
D.^a Eva Sanz Busquets.
D.^a María Joaquina Saura Ardévol.
D. Fernando Saura Bresolí.
D.^a Adela Subirana Cantarell.
D.^a María Luz Tarruella Martínez de Eguilaz.
D.^a Elena Tovar Vidiella.
D.^a María Pilar Trabal Canals.
D.^a María Teresa Valenti Celaya.
D.^a María del Pilar Vaquero Serrahima.
D.^a Elvira Vicente Martí.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado de Servicios de Relaciones Públicas y Turismo, don Luis Miravittles Torras.